



CTCP-10-01210-2018
Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-023581

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	24 de Septiembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-854 CONSULTA
Código de Referencia	R-4-962-1
Tema	RESPONSABILIDAD – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Las funciones del Revisor Fiscal se encuentran relacionadas en el Código de Comercio. La obligatoriedad de tener esta figura de control, se encuentra definida en la Ley 43 de 1990 y en el Código de Comercio (Artículos 207 al 213)"

CONSULTA TEXTUAL

"(...)

Mi nombre es Santiago Martínez López

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



92



Trabajo para una firma de revisoría fiscal y auditoría como asistente de auditoría, la compañía para la cual trabajo me requiere que yo firme como revisor fiscal principal para compañías las cuales no conozco nada, como contador me gustaría saber si esto es legal ante el Consejo Técnico de la Contaduría, esta situación se vive a diario en las empresas de revisoría y auditoría, como asistente de auditoría mi capacidad de decisión es casi nula porque las decisiones de lo que se debe firmar o no las determinan los socios, gerentes y senior, por lo tanto me gustaría saber sobre que me puedo apoyar para dar un argumento sobre mi negativa a firmar estados financieros de empresas que no conozco . (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 207 del Código de Comercio (C. Cio.), acerca de las funciones del revisor fiscal, establece:

"ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;

3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y

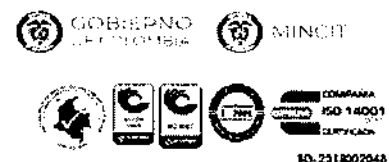
9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias."

Adicionalmente, los principios fundamentales contenidos en el Manual de ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 del 2015, establecen:

"100.5 El profesional de la contabilidad cumplirá los siguientes principios fundamentales:

- (a) *Integridad – ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.*
- (b) *Objetividad – no permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales.*
- (c) *Competencia y diligencia profesionales – mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben servicios profesionales competentes basados en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.*
- (d) *Confidencialidad – respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.*
- (e) *Comportamiento profesional – cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión."*

Es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de la legalidad de las actuaciones de contadores públicos en calidad de revisores fiscales o de las prácticas desarrolladas por las firmas de revisoría fiscal y auditoría. Sin embargo, en nuestra opinión, la firma de los estados financieros por parte del revisor fiscal, implica la aplicación de buenas prácticas en cuanto a la planeación y ejecución de una labor de auditoría, la cual dará como resultado la obtención de evidencia adecuada y suficiente para poder emitir una opinión acerca de los estados financieros. De acuerdo con los términos establecidos dentro de la consulta, el contador público, miembro de firma, que sea designado para cumplir la labor de revisor fiscal, deberá validar que el equipo de auditoría asignado al cliente, haya desarrollado todo el trabajo de acuerdo con las normas de auditoría de general aceptación, dependiendo el grupo al que pertenezca y garantizando la estricta aplicación del marco normativo antes citado. La Firma de auditoría debe garantizar dentro de su política de calidad y en cumplimiento de la NICC 1, que todos sus miembros cumplan con lineamientos de calidad, ética y normas internacionales de aseguramiento en cada una de sus actuaciones.

Si el peticionario considera que las prácticas de la Firma de revisoría fiscal ponen en riesgo sus intereses personales y profesionales, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 667 de 2017 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

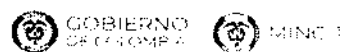
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



10-2018022043



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Octubre del 2018

1-2018-023581

Para: **santiagnez@gmail.com**

2-2018-023431

SANTIAGO MARTINEZ

Asunto: Consulta sobre firma tarjeta profesional 2018-854

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-854.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



